

i

Definiciones



Pequeño productor: Persona natural que explota o ejerce el control técnico, económico, administrativo sobre un área de café o finca cafetera mediante la toma de decisiones de siembra, eliminación o zaqueo del lote, entre otras propias del cultivo del cual deriva su renta de sustento y cuyos activos no superan el equivalente a doscientos ochenta y cuatro (284) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) siempre y cuando el 75% de sus activos estén invertidos en el sector cafetero y no menos de las 2/3 partes de sus ingresos provengan de dicha actividad. También son pequeños productores los integrantes de las comunidades indígenas que dentro de sus territorios cultiven café y cumplan con los parámetros del inciso anterior.

Recolector de café: Personas naturales que desarrollan actividades relacionadas con el mantenimiento de la plantación y recolección de las cosechas del café, con independencia del vínculo jurídico a través del cual las realicen siempre y cuando sean subordinadas. En ese sentido, la presente ley reconoce que el recolector de café puede ser considerado trabajador dependiente, contratista o independiente por cuenta propia.

Trabajador independiente por cuenta propia: Persona natural que realiza su actividad económica por su cuenta y riesgo, y cuya actividad puede o no conllevar la subcontratación, compra de insumos y deducción de expensas para su ejercicio.

Independiente con contratos diferentes a prestación de servicios: Persona natural que genera ingresos derivados de la celebración de contratos con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado y cuya ejecución puede conllevar subcontratación, compra de insumos y deducción de expensas para su ejercicio.

Contribuciones Parafiscales del Sistema de la Protección Social: Se refieren a los aportes con destino al Sistema de Seguridad Social Integral conformado por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, y a los establecidos con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y al Régimen de Subsidio Familiar.

Ingreso Base de Cotización para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral: Corresponde al valor que de conformidad con la información suministrada por el aportante, configura el monto total con el cual el cotizante aporta al Sistema de Seguridad Social Integral.

Ingresos brutos: se refiere a la totalidad de los ingresos que, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA), se generan en el desarrollo de la actividad económica desempeñada por el independiente

Ingreso neto: es el ingreso obtenido por el trabajador (a) independiente por cuenta propia o



con contrato diferente al de prestación de servicios una vez descontados los costos que le genera su actividad económica, en los términos señalados en el artículo 107 del Estatuto Tributario, es decir, que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta, que sean necesarios y proporcionados de acuerdo con cada actividad, o una vez aplicados los costos del artículo 66-1 del ET.

Novedad de ingreso: es el trámite para registrar el inicio de la vinculación de un trabajador (a) a las administradoras del Sistema General de Seguridad Social SGSS en calidad de cotizante independiente.

PILA: Es la ventanilla virtual que permite la autoliquidación y pago integrado de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, en la cual los aportantes reportan la información para cada uno de los subsistemas en los que el cotizante está obligado a aportar.

Salario mínimo mensual legal vigente -SMMLV: El salario mínimo se ha definido como la remuneración mínima que un trabajador (a) tiene derecho a recibir por su labor durante un mes, el cual es fijado anualmente por el gobierno nacional y que no puede ser rebajado en virtud de un convenio colectivo ni de un acuerdo individual.

Administradora de Riesgos Laborales ARL: es una entidad que, por ley, debe ser contratada por los empleadores y/o independientes para prevenir, proteger y atender a sus trabajadores contra riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

ii

Beneficios del sistema de seguridad social

El sistema de seguridad social integral en Colombia tiene como fin proteger a todos sus habitantes frente a las contingencias que afecten su salud, capacidad económica y bienestar, garantizando así el derecho a una vida digna.

Estos son algunos de los beneficios según cada subsistema:



Salud: Afiliación a una EPS. Cubre citas médicas, hospitalizaciones, medicamentos, tratamientos, prevención y el pago de licencias de maternidad/ paternidad e incapacidades por enfermedades de origen común.



Pensión: A cargo de los Fondos de pensiones públicos o privados. Aseguran un ingreso para vejes (pensión de vejez), ampara ante una discapacidad (pensión de invalidez) o la familia en caso de fallecimiento del cotizante (pensión de sobrevivencia) y auxilio funerario.



Riesgos Laborales: A cargo de una ARL. Cubre todo evento derivado de un accidente o enfermedad de origen laboral, incluyendo atención médica, rehabilitación, incapacidades, indemnizaciones y pensiones de sobrevivencia en caso de fallecimiento del trabajador.



Subsidio familiar: A cargo de una Caja de Compensación Familiar. Su afiliación para los independientes es voluntaria. Ofrecen servicios de salud, educación, recreación, cultura, turismo, deporte, vivienda y crédito.

iii **Determinacion del ingreso base de cotizacion para el pago de aportes a seguridad social integral (salud - pensiones y riesgos laborales) de los pequeños productores y recolectores de café**

Grupo 1: Independientes con Contrato de Prestación de Servicios

- **¿Quiénes son?** Todos los independientes, sean pequeños productores, recolectores de café que firman un **contrato formal de prestación de servicios**.
- **Ingreso Base de Cotización (IBC):** como mínimo, el **40% del valor mensualizado del contrato**.
- No hay lugar a deducciones de costos aquí; la base es un porcentaje fijo del valor del contrato.

Ejemplo:



Andrés suscribe un contrato de prestación de servicios con una finca cafetera para apoyar la cosecha, por valor, por un valor mensual de \$6.000.000 sin incluir el IVA.

Cálculo del IBC:

$$\$6.000.000 \text{ (Valor Contrato sin incluir el IVA)} \times 40\% = \$2.400.000$$

Andrés debe cotizar a seguridad social sobre un IBC de **\$2.400.000**, así:

Salud: 12,5%**Pensión: 16%**

ARL: 100%: el porcentaje (0,522% a 6,96%) de cotización dependerá del nivel de riesgo o peligrosidad de la actividad a desarrollar. Solo los trabajadores independientes que celebren contrato de prestación de servicios, cuyo término de duración sea superior a treinta (30) días tienen la obligación de afiliarse y pagar aportes de lo contrario su afiliación es voluntaria.

Grupo 2: Independientes por cuenta propia o con contratos diferentes



- **¿Quiénes son?** Aquellos que generan ingresos sin un contrato de prestación de servicios. Por ejemplo, un pequeño productor que vende su café a diferentes compradores sin un contrato fijo.
- **Ingreso Base de Cotización (IBC):** Para los productores cuyos activos no superan el equivalente 284 SMLMV y siempre y cuando el 75% de sus activos estén invertidos en el sector cafetero deben seguir esta regla general:
 - Aplicar como mínimo, el **40% de sus ingresos mensuales**, después de restar los costos y deducciones, siempre que cumplan los criterios del **Artículo 107 del Estatuto Tributario**, es decir ser necesarios, proporcionales y tener relación de causalidad con la actividad sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.
 - Cuando el **pequeño productor y recolector de café** no puede demostrar sus costos uno por uno, podrá presumir que sus costos son los que ya están definidos en el artículo 66-1 del Estatuto Tributario, es decir que equivalen al 40% del valor de la mano de obra.

Entonces, **un pequeño productor por cuenta propia** (del Grupo 2) tiene dos opciones para calcular su IBC:

Opción 1: Registrar todos sus costos, asegurando de que cumple con el artículo 107 del Estatuto Tributario, restarlos de sus ingresos y sobre el resultado (ingreso neto) calcular el 40%.

Ejemplo:



Don Manuel es un pequeño productor de café y en un mes vende su cosecha por la suma de \$12.000.000.

Don Manuel decide registrar y soportar todos sus costos reales del mes, por lo que, para calcular el IBC, tiene en cuenta sus Ingresos Brutos - Costos Reales x 40%.

Costos debidamente soportados y que cumplen con el artículo 107 del Estatuto Tributario:

Insumos y fertilizantes: \$2.500.000

Pago de jornales a recolectores: \$4.000.000

Transporte de la carga: \$500.000

Total Costos Reales: \$7.000.000

Cálculo del IBC:

Ingreso Neto (Base): \$12.000.000 (Ingresos Brutos) - \$7.000.000 (Costos) = \$5.000.000

Cálculo IBC: \$5.000.000 x 40% = **\$2.000.000**

Al tener sus costos debidamente soportados, Don Manuel cotiza a seguridad social sobre un IBC de **\$2.000.000** a Salud un 12,5% y Pensión un 16%.

Ejemplo:

Opción 2: Tomar sus ingresos brutos y aplicar directamente la presunción de costos del artículo 66-1 del Estatuto Tributario (40%) para llegar a su base de cotización.

Don Manuel no tiene cómo soportar sus costos uno por uno, o prefiere no hacerlo, y opta por aplicar el 40%, que se presume que corresponde a los costos y deducciones inherentes a la mano de obra, directamente a los ingresos brutos para determinar el ingreso base de cotización - IBC.

Cálculo del IBC:

Ingresos Brutos: \$12.000.000

Cálculo del IBC: \$12.000.000 (Ingresos Brutos) x 40% (Costo Presunto) = **\$4.800.000**

Al aplicar esta presunción, Don Manuel cotiza sobre un IBC de **\$4.800.000**, a las mismas tarifas señaladas anteriormente.



Es importante que tenga presente que este grupo (Grupo 2) solo puede usar las dos opciones descritas. No les es aplicable el esquema general de presunción de costos para independientes -Decreto 1601 de 2022, dado que la norma definió una regla especial para ellos, la del artículo 66-1 del Estatuto Tributario.

iv

Forma de pago de los aportes a seguridad social

El Pequeño Productor o Recolector de Café que perciba ingresos iguales o superiores a un (1) salario mínimo deberá pagar sus aportes a seguridad social integral mediante la planilla I y podrá utilizar uno de los siguientes tipos de cotizante:

Tipo de cotizante 3 Independiente: Es utilizado para el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de una persona natural que realiza una actividad económica o presta sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo, está obligado a aportar a los Sistemas Generales de Salud y Pensión. La cotización a caja de compensación familiar es **voluntaria**; no aporta a Sena, ICBF, El IBC mínimo para los Sistemas Generales de Salud y Pensión es de 1 SMLMV.

Tipo de cotizante 59 - Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes: Es utilizado por las personas naturales vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación. Este tipo de cotizante aporta a los Sistemas Generales de Salud, Pensión y Riesgos Laborales, la cotización a caja de compensación familiar es **voluntaria**; no aporta a Sena, ICBF.



TENGA CUENTA:

Estimados pequeños productores y recolectores de café,

Les recordamos dos situaciones importantes relacionadas con la cotización al Sistema de Protección Social:

Para ingresos inferiores a un salario mínimo: Si sus ingresos mensuales son



inferiores a un (1) SMLMV y su jornada de trabajo es inferior a treinta (30) días al mes, debe seguir el procedimiento de cotización por tiempo parcial. Puede consultar todos los detalles en el ABC del trabajador con jornada inferior a 30 días en el siguiente enlace:

Conozca más



Si usted vincula trabajadores mediante un contrato laboral, es su responsabilidad realizar correctamente los aportes por ellos. Para conocer el procedimiento, por favor consulte el ABC de trabajadores dependientes en este enlace:

Conozca más

